

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 183/2020

Mérida, Yucatán, a quince de octubre de dos mil veinte. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha veinticuatro de febrero del año en curso, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"No aparece publicado el nombre de gaspar (Sic) Daniel Alemany Ortiz, Alfredo Teyer Mercado y el esposo de Martha Gongora (Sic) Sánchez que se sabe estan (Sic) en la nómina de ese tribunal. Por esta razón se incumple con obligaciones de transparencia". (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2020	1er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2020	2do trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2020	3er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2020	4to trimestre

En virtud que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro del mismo mes y año, se determinaron como días inhábiles para las labores del Instituto el veinticuatro y veinticinco de febrero del año que transcurre, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia se tuvo por presentada el veintiséis del último mes y año citados.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y se determinó que la misma no cumplió en su totalidad los requisitos establecidos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en virtud de lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 183/2020

1. Dado que el particular no fue claro en cuanto a las razones y motivos de su denuncia, en lo que respecta la falta de publicidad de la información relativa al esposo de la persona de nombre Martha Góngora Sánchez, ya que no señaló el nombre de dicha persona.
2. Puesto que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho.

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes citados, resultó procedente requerir al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara lo siguiente:

1. Informara con precisión el nombre de la persona a quien se refiere como esposo de Martha Góngora Sánchez.
2. Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por admitida su denuncia únicamente en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, de la relativa a las personas de nombre Gaspar Daniel Alemany Ortiz y Alfredo Teyer Mercado, que debía estar disponible al efectuarse la denuncia.

**TERCERO.** El dieciséis de junio del año en curso, a través de los estrados del Instituto, se notificó al denunciante el acuerdo referido en el antecedente que precede; lo anterior no obstante que este señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente Integrado con motivo de la denuncia, se discurre que la dirección de dicho correo no existe o no puede recibir correos.

**CUARTO.** Toda vez que el término concedido al particular para dar respuesta al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha trece de marzo del presente año, feneció sin que éste realizara manifestación alguna, mediante proveído emitido el treinta de junio del mismo año, se declaró por precluido su derecho, y en consecuencia, este Pleno determinó lo siguiente:

- a) Con sustento en el numeral 94 de la Ley General y en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la relativa a las personas de nombre Gaspar Daniel Alemany Ortiz y Alfredo Teyer Mercado, como parte de la prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 183/2020

- b) Con fundamento en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, de la inherente al esposo de la persona de nombre Martha Góngora Sánchez; esto así, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado, en cuanto a dicha información.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado. Asimismo, toda vez que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia se desprende que la dirección de correo electrónico proporcionada por el denunciante para recibir notificaciones no existe o no puede recibir correos electrónicos, se ordenó que las notificaciones que deban realizarse a éste se efectúen a través de los estrados del Instituto.

**QUINTO.** El catorce de julio del año que transcurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente anterior y por medio de los estrados del Instituto al particular.

**SEXTO.** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentado al Secretario de Acuerdos y Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con el oficio de fecha veinticinco de agosto de dicho año, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio veinticinco de agosto, en virtud del traslado que se realizare al Tribunal, mediante proveído de fecha treinta de junio del año en comento. Asimismo, en virtud de las manifestaciones efectuadas a través del oficio referido, y toda vez que ya se contaban con elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El nueve de octubre del año en curso, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1814/2019, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; por correo electrónico al Sujeto Obligado; y, a través de los estrados del Instituto al denunciante.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 183/2020

Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la relativa a las personas de nombre Gaspar Daniel Alemany Ortiz y Alfredo Teyer Mercado, como parte de la prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.**

**OCTAVO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 183/2020

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

- ... .
- VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*
- ... .”

**NOVENO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VII del numeral 70 de la Ley General, dispone:
  - Que la información debe actualizarse trimestralmente, o en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
  - Que se debe conservar publicada la información vigente.

De lo señalado en los puntos anteriores se infiere lo siguiente:

- a) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el veinticuatro de febrero del año en curso, para el caso de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 183/2020

diecinueve, misma que debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte.

- a) Que en el plazo comprendido del primero al treinta de abril del año que ocurre, debió publicarse y/o actualizarse al primer trimestre de dos mil veinte la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO.** En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, este Pleno determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año que ocurre. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril del presente año, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

Como consecuencia de lo antes dicho, la información del primer trimestre de dos mil veinte de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, debió difundirse en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio del año en comento.

**DÉCIMO PRIMERO.** Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, a la fecha de admisión de la denuncia, es decir el treinta de junio del presente año, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicado un libro de Excel que corresponde al formato 7 LGT\_Art\_70\_Fr\_VII, previsto para la citada fracción, mismo que se obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo. Del análisis al contenido del documento encontrado, resulta lo siguiente:

- a. Que contiene información actualizada al primer trimestre de dos mil veinte, ya que precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo del año en cuestión.
- b. Que en él no consta información de las personas de nombre Gaspar Daniel Alemany Ortiz y Alfredo Teyer Mercado; se afirma lo anterior, en razón que el mismo contiene información de veintisiete servidores públicos, entre los que no se ubicó el nombre de las personas aludidas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 183/2020

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en virtud del traslado que se corriera al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, por oficio de fecha veinticinco de agosto del año que transcurre, el Secretario de Acuerdos y Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

“...

**Tercero. Turno a la unidad administrativa**

*El 24 de agosto de 2020 la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, fracciones I, X, XI y XII, en relación con el 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y décimo noveno de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, turnó copia del acuerdo de fecha 30 de junio de 2020 del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el expediente 183/2020, y sus anexos, a la Dirección de Administración que es el área responsable de la información a que se refiere el artículo 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán<sup>3</sup>*

“...

**Informe Justificado**

**(consideraciones de hecho y de derecho)**

*Único. Las personas de nombre Gaspar Daniel Alemany Ortiz y Alfredo Teyer Mercado, en el periodo que se denuncia, es decir, el cuarto trimestre del año 2019, no laboraron en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y tampoco figuraron como proveedores de bienes o servicios; y, de igual forma no laboraron ni figuraron como proveedores de bienes o servicios en el primer y segundo trimestre de 2020 en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, ni laboran o figuran como proveedores de bienes o servicios actualmente; es decir, ya sea como personal de base o confianza, bajo el régimen de honorarios o como proveedor de bienes o servicios de este Organismo Constitucional Autónomo; por ello tanto sus nombres como su información en cada uno de los rubros no aparece en los formatos 7 LGT\_Art\_70\_Fr\_VII, 8 LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, 11 LGT\_Art\_70\_Fr\_XI y 32 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXII relativos al directorio, a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y confianza (nómina), al personal contratado por honorarios y al padrón de proveedores o contratistas, respectivamente, establecidos para dar cumplimiento al artículo 70, fracciones VII, VIII, XI y XXXII en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

“...” (Sic)

**DÉCIMO TERCERO.** Que a través del oficio número TJA/738/2020, de fecha veinticinco de agosto del presente año, enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, por medio del oficio descrito en el considerando anterior, la Directora de Administración del Tribunal manifestó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 183/2020

... adjunto al presente el documento público expedido por la suscrita, con fundamento en los artículos 36, fracciones XIII, XIV, XV, XX y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y 30, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a través del cual se hace constar que, de conformidad con los registros de la Dirección de Administración, las personas con el nombre: **Gaspar Daniel Alemay (Sic) Ortiz y Alfredo Teyer Mercado Ricardo Gabriel Barahona Ríos (Sic)**, en el periodo que se denuncia, es decir, el cuarto trimestre del año 2019, no laboraron en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y tampoco figuraron como proveedores de bienes o servicios; y, de igual forma, no laboraron ni figuraron como proveedores de bienes o servicios en el primer y segundo trimestre del año 2020 en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán ni laboran o figuran como proveedores de bienes o servicios actualmente; es decir, ya sea como personal de base o confianza, bajo el régimen de honorarios o como proveedor de bienes o servicios de este Organismo Constitucional Autónomo; por ello tanto sus nombres como la información en cada uno de los rubros no aparece en los formatos 7 LGT\_Art\_70\_Fr\_VII, 8 LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, 11 LGT\_Art\_70\_Fr\_XI y 32 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXII relativos al directorio, a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y confianza (nómina), al personal contratado por honorarios y al padrón de proveedores o contratistas, respectivamente, establecidos para dar cumplimiento al artículo 70, fracciones VII, VIII, XI y XXXII en la Plataforma Nacional de Transparencia.

No pasa inadvertido para la Dirección de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán que, en términos del Anexo I, de los Lineamientos<sup>1</sup>, en relación con el artículo 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, , confianza y personal de base<sup>2</sup>; por lo que el formato 7 LGT\_Art\_70\_Fr\_VII que se denuncia, en nuestra opinión, no resulta el único ni el más idóneo para verificar si determinada persona labora en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Por tanto, con la finalidad de acreditar que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia cuenta con las características de veracidad, confiabilidad, congruencia y verificabilidad, de conformidad con el numeral sexto de los Lineamientos<sup>3</sup>, en principio, se hace constar que en el periodo que se denuncia, es decir, el cuarto trimestre del año 2019, así como en el primer y segundo trimestre del año 2020; las personas de nombre **Gaspar Daniel Alemay Ortiz y Alfredo Teyer Mercado**: i) no figuran en la nómina como personal de base o confianza, es decir no reciben una remuneración por el desempeño de alguna función, empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; ii) ni figuran como personal contratado bajo el régimen de honorarios o iii) como proveedor de bienes o servicios de este Organismo Constitucional Autónomo; por ello tanto su nombre como su información en cada uno de los rubros no aparecen en los formatos 7 LGT\_Art\_70\_Fr\_VII, 11 LGT\_Art\_70\_Fr\_XI y 32 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXII, relativos a los sueldos; al personal contratado por honorarios; y al padrón de proveedores y contratistas, respectivamente.

En este sentido, de la revisión efectuada a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente a la información pública obligatoria, consistente en el directorio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a que se refiere el artículo 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que cumple con base en los criterios y el formato 7 LGT\_Art\_70\_Fr\_VII

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 183/2020

*previsto en los Lineamientos y, en relación con los formatos 8 LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, 11 LGT\_Art\_70\_Fr\_XI y 32 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXII, publicados y que se ofrecen como documental pública, las personas de nombre: Gaspar Daniel Alemany Ortiz y Alfredo Teyer Mercado, en el periodo que se denuncia, es decir, el cuarto trimestre del año 2019 y en el primer y segundo trimestre del año 2020 no laboraron en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y, por tanto, no son parte de los registros correspondientes al directorio, remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y confianza (nómina), al personal contratado por honorarios y al padrón de proveedores y contratistas, respectivamente, establecidos para dar cumplimiento al artículo 70, fracciones VII, VIII, XI y XXXII en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

... "(Sic)

**DÉCIMO CUARTO.** Del análisis al contenido de los oficios descritos en los considerandos previos, se discurre lo siguiente:

- a) Que la Dirección de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información inherente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, que corresponde difundir al Tribunal.
- b) Que durante el cuarto trimestre de dos mil diecinueve, en el primer y segundo trimestre de dos mil veinte y hasta el veinticinco de agosto de dos mil veinte, fecha de los oficios que nos ocupan, las personas de nombre Gaspar Daniel Alemany Ortiz y Alfredo Teyer Mercado, no laboraron en el Tribunal y tampoco figuraron como proveedores de bienes o servicios, es decir, ya sea como personal de base o de confianza, bajo el régimen de honorarios o como proveedores de bienes o servicios del Tribunal.
- c) Que virtud de lo anterior, los nombres de las personas señaladas en el punto previo así como la información de las mismas no forma parte de la información publicada en los formatos de las fracciones VII, VIII, XI y XXXII del artículo 70 de la Ley General, que establecen la publicación de información relativa al directorio, a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza, al personal contratado por honorarios y al padrón de proveedores y contratistas, respectivamente.

Las manifestaciones referidas en los incisos b) y c) del párrafo anterior gozan de certeza jurídica y de validez, ya que devienen del área que atendiendo a sus atribuciones es la encargada de la publicación y/o actualización de la información prevista en las fracciones VII, VIII, XI y XXXII del artículo 70 de la Ley General, quien es la que puede conocer sobre el personal que labora en el Tribunal.

Aunado a lo anterior, lo manifestado por el Sujeto Obligado adquiere validez, en razón que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, en la especie, las

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 183/2020

declaraciones realizadas por la autoridad resultan ajustadas a derecho, ya que fueron efectuadas por parte del área que es la competente para poseer en sus archivos la información contemplada en la fracción del artículo 70 de la Ley General motivo de la denuncia.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Novena Época  
Núm. de Registro: 179660  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXI, Enero de 2005  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: IV.2o.A.120 A  
Página: 1723

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Novena Época  
Núm. de Registro: 179658  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXI, Enero de 2005  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: IV.2o.A.119 A  
Página: 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 183/2020

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004.  
Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Nayarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

**DÉCIMO QUINTO.** Como consecuencia de lo anterior, este órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, es **IMPROCEDENTE**, en virtud que a dicho Sujeto Obligado no le corresponde publicar la información relativa a las personas de nombre Gaspar Daniel Alemany Ortiz y Alfredo Teyer Mercado, como parte de la prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General; esto así, toda vez que como lo manifestó el propio Tribunal a través de la unidad administrativa responsable de la difusión de la información de la fracción antes referida, las personas antes aludidas no laboran como personal de base o de confianza en el Tribunal y tampoco se les ha contratado bajo el régimen de honorarios ni como proveedores de bienes o servicios.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, es IMPROCEDENTE**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**TERCERO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo acordado por este Pleno el treinta de junio del año en curso; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el

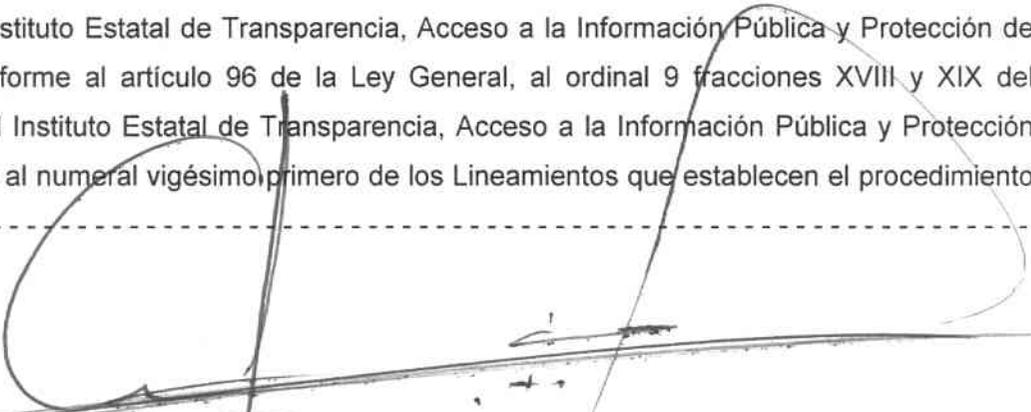
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 183/2020

correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados.

**CUARTO. Cúmplase.**

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al quince de octubre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JM/EEA